

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ordinario 110013105-013-2022-00509-00

Fecha inicio audiencia: 24 de abril de 2024.

Fecha final audiencia: 24 de abril de 2024.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ciro Joel Joya Hernández

Apoderada Demandante: Dra. Saadia Tulia Padrón Gómez

Apoderada Demandada Porvenir: Dra. Viviana Margarita Pimienta

Apoderada Demandada Colpensiones: Dra. Nazly Alejandra Orduña Vargas

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Viviana Margarita Pimienta identificada con cédula de ciudadanía 1.010.248.367 d y T.P. 393.285 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A. y a la Dra. Nazly Alejandra Orduña identificada con cédula de ciudadanía 1.012.446.940 d y T.P. 417.630 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: No se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante Se decretan las documentales allegadas y relacionadas con el escrito inicial y los testimonios de Yolanda Villareal Galvis, Gaby Cristina Plata Joy y Hernando Enrique Ospina Castañeda.

En favor de las demandadas, se decretan las documentales allegadas con las contestaciones de la demanda e interrogatorio de parte del demandante.

La parte demandante desiste de los testimonios de Yolanda Villareal Galvis y Gaby Cristina Plata Joy.

Práctica de pruebas: Se practicó interrogatorio de parte del demandante y el testimonio del señor Hernando Enrique Ospina Castañeda. Se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por las abogadas.

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante **Ciro Joel Joya Hernández** a la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A. el 1 de noviembre de 1999 con fecha de efectividad el 1 de enero de 2000, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a la AFP Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor

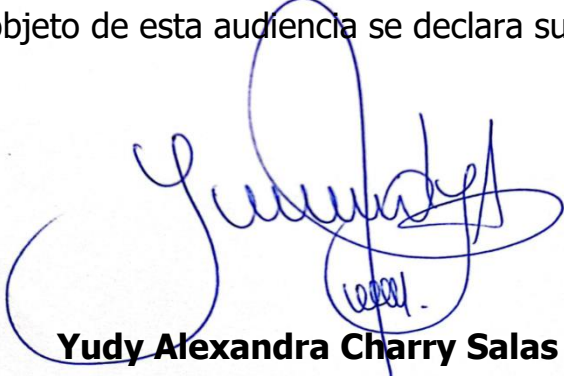
SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Porvenir S.A., interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Astrid Lorena Nieva Ramírez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.